

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23252 *ORDEN de 29 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Ingenieros don Octavio Martínez Cogollos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Octavio Martínez Cogollos, Capitán de la Escala Auxiliar de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de 4, 8 y 18 de abril y 2 y 9 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Octavio Martínez Cogollos, debemos declarar y declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército con fechas cuatro, ocho y dieciocho de abril y dos y nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, que ascendieron a determinados Tenientes de la Escala Auxiliar a Capitanes; diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó la petición dirigida por el actor a ese Ministerio sobre su escalafonamiento, y siete de agosto de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición contra el anteriormente expresado; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23253 *ORDEN de 29 de agosto de 1977 por la que se pone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de junio de 1977, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Felipe Muñoz Hartillo y dos más.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguidos en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Felipe Muñoz Hartillo, don Vicente Vera Orihuela y don Juan Alcántara Jiménez, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que reconocieron a los actores el derecho al percibo de trienios como Suboficiales durante el tiempo que prestaron servicios en el C.A.S.E., se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en cada uno de los recursos acumulados y estimando el recurso interpuesto por don Felipe Muñoz Hartillo, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, dictada en reposición; por don Vicente Vera Orihuela, contra las resoluciones del mismo Ministerio de catorce de mayo de mil

novecientos setenta y cuatro y diecisiete de octubre del mismo año, dictada en reposición, y por don Juan Alcántara Jiménez, contra las resoluciones de veintisiete de junio y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que los recurrentes citados tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, y especialmente al de trienios, en la cuantía señalada para ellos en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, debiendo practicarse por la Administración la oportuna liquidación para que los trienios comprendidos en el periodo de tiempo citado les sean reconocidos a los demandantes con la consideración de Oficial y se les abonen los atrasos que dejaron de percibir. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23254 *ORDEN de 29 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Ajustador don Fernando Marín Morenilla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Marín Morenilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1974 y 24 de abril de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Fernando Marín Morenilla, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro y veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, dictada esta última en trámite de reposición, debemos anularlas y las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, o sea doce trienios, con la consideración de Oficial, y que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23255 *ORDEN de 29 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 8 de julio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Auxiliar de Taller don Pedro Sobradie del Gracia.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes,